

Monterrey, N.L., 8 de octubre de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes. Siendo las 12:00 horas del día 8 de octubre de 2026, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de 17 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, manifiésteno levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Ricardo Arturo Castillo Trejo, dar cuenta con los proyectos que somete al Pleno la Ponencia a cargo del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 38 del 2026, promovido por Morena, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-60/2026 y acumulados, mediante la cual se confirmó el acuerdo 17 emitido por el Comité Distrital Electoral 7, con cabecera en Matamoros, Coahuila, mediante el cual se aprobó el cómputo distrital, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y se expidieron las constancias de mayoría correspondientes.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada por los siguientes motivos. En principio, porque fue correcta la negativa de abrir paquetes electorales en sede jurisdiccional ante la falta de elementos objetivos que justificaran esa medida extraordinaria. Además, porque el Tribunal local no estaba obligado a requerir las pruebas solicitadas de manera genérica ni a suplir la carga probatoria del partido actor.

Por otra parte, fue correcto el análisis individual y conjunto de las pruebas sin que se acreditara la vinculación de los hechos denunciados con la elección del Distrito Electoral Local 7.

Finalmente, se estima que no se acreditó el supuesto uso del programa gubernamental “La mera mera” para coaccionar el voto ni su incidencia en la elección de ese distrito.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, vinculada con la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral local 8 con cabecera en Torreón.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada ya que fue correcto negar la apertura de paquetes electorales y desechar las pruebas que no se relacionaban con el distrito controvertido. Además, se considera infundado el agravio sobre el supuesto uso indebido del programa gubernamental “La mera mera” al no demostrarse un condicionamiento partidista en el distrito, aunado a que el Tribunal local realizó una valoración probatoria adecuada sobre la supuesta estructura de coacción al voto.

A continuación, se da cuenta con los proyectos de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 54 y 68 de este año, promovidos contra la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila, que anuló la votación de dos casillas, modificó el cómputo del Distrito Electoral local 2, y al no existir cambio de ganador, confirmó la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

La Ponencia propone, en primer término, acumular los juicios y confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida por las siguientes razones:

En primer lugar, porque no se aportaron elementos objetivos que justificaran la apertura de paquetes electorales para realizar una inspección judicial.

En segundo lugar, los agravios se consideran insuficientes para modificar las conclusiones del Tribunal local, pues no demostraron que los retrasos en el inicio de la recepción de la votación fueran injustificados, que los votos cuestionados pudieran cambiar el resultado o que las personas señaladas como funcionarios públicos de mando superior tuvieran este tipo de cargos que permitieran presumir presión sobre quienes acudieron a votar.

En tercer lugar, los partidos no desvirtúan las razones, por las que la responsable consideró que las pruebas examinadas conjuntamente no demostraban la operación de un mecanismo de compra o coacción del voto mediante códigos Quick Response o QR en el Distrito 2.

Finalmente, se considera que no se demuestra que el Tribunal local hubiera aplicado un criterio incorrecto de determinancia ni que los hechos acreditados valorados en conjunto, revelaran una afectación grave y determinante a los principios que rigen la elección del referido distrito.

Finalmente, se da cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios 60 y 72 ambos de este año, promovidos respectivamente por los partidos Morena y Del Trabajo en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente del juicio electoral 21 y acumulados, que entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de apertura total de los paquetes electorales en sede jurisdiccional, anuló la votación recibida en cuatro casillas, modificó el cómputo distrital y al no existir cambio de fórmula ganadora, confirmó la validez de la elección del Distrito Electoral Local 16 con cabecera en Saltillo, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila.

En el proyecto, se somete a su consideración, previa acumulación, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida al estimarse que fue correcto negar la solicitud de apertura de paquetes electorales ante la falta de elementos objetivos que justificaran esa medida extraordinaria, porque los agravios no desvirtúan la negativa de anular la votación recibida en las casillas cuestionadas respecto de los retrasos en la recepción de la votación, la falta de determinancia del sufragio irregular y la participación de personas servidoras públicas, porque los planteamientos formulados son insuficientes para modificar las conclusiones relativas a la falta de acreditación de actos constitutivos de violencia política de género y de

un mecanismo de compra, coacción, presión, inducción, control, seguimiento o verificación del voto mediante códigos Quick Response y elementos conexos.

Se considera que el agravio relativo a la incidencia de las manifestaciones del Gobernador en el cómputo distrital es inoperante por novedoso al mejorar las consideraciones hechas valer en la demanda local y, finalmente, porque no se demuestra que el Tribunal local hubiera omitido realizar un estudio autónomo de la causal de nulidad prevista en el artículo 83 de la Ley de Medios Local ni una valoración conjunta y contextual de las irregularidades alegadas. Lo anterior en los términos que se detallan en los proyectos respectivos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistraturas, a nuestra consideración, las cuentas rendidas.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De mi parte, no, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta, si me permite.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias, Presidenta.

Sobre estos asuntos, de los cuales se ha dado la cuenta, que son los JRC-38, 40, 54 y su acumulado 68, y el 60 y su acumulado 72, me voy a permitir hacer algunas reflexiones.

Creo que no es tanto insistir en la cuenta como tal, sino me parece hacer algunas reflexiones generales sobre los cuatro asuntos en su conjunto.

Y si bien se trata de elecciones distritales distintas, los asuntos plantean problemas jurídicos comunes. Todos los problemas de estos asuntos se relacionan con la validez de los comicios, y en última instancia con la protección de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

En los cuatro asuntos se propone confirmar las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, desde mi perspectiva porque los agravios son insuficientes para desvirtuar las conclusiones de dicho Tribunal.

Y al respecto quisiera destacar cuatro puntos. El primero tiene que ver con la apertura de paquetes electorales. En estos asuntos, en los cuatro se cuestiona que no se hayan abierto los paquetes para buscar documentos, códigos QR u otros elementos vinculados con supuestos mecanismos de control o comprobación del voto.

Es importante destacar que los Tribunales electorales, si bien pueden ordenar diligencias y allegarse de pruebas, esto me parece que es claro, también tenemos que considerar que estas facultades tienen límites.

Estas facultades que tenemos los tribunales electorales no sustituyen la carga aprobatoria de las partes ni permiten realizar búsquedas generales o indiscriminadas como las que se proponían.

La apertura de paquetes en sede jurisdiccional es una medida –y subrayo– extraordinaria. Por eso debe justificarse su necesidad, su idoneidad y su relación directa con los hechos controvertidos.

No se trata, por supuesto, de impedir la investigación de posibles irregularidades. Se trata de evitar, bajo esta lógica, que una diligencia jurisdiccional se convierta en una exploración sin un objeto concreto, tal como era propuesto por los partidos impugnantes.

La segunda reflexión tiene que ver con la valoración probatoria. En los proyectos se denuncian posibles mecanismos de compra, presión,

control, seguimiento y comprobación del voto. Se mencionan códigos QR, listados, identificadores, así como otros instrumentos.

Al respecto, tengo que decir que la prueba indiciaria puede ser fundamental en estos casos, las prácticas de coacción electoral suelen realizarse efectivamente de manera encubierta, por eso no siempre existen pruebas directas. Por eso es importante el análisis contextual y la valoración conjunta de los indicios, esta valoración es indispensable en este tipo de asuntos.

Los Tribunales, ante este tipo de conflictos, ante este tipo de litis, tenemos que actuar con mucho rigor. Y al respecto, quiero destacar que la sola existencia de documentos, imágenes o códigos, no demuestra que hayan formado parte de una operación organizada para condicionar el voto.

Es necesario, en todo caso, establecer una relación razonable entre estos elementos, su uso efectivo, las conductas denunciadas y la elección impugnada.

En los proyectos que someto a consideración de este Pleno, se concluye que esa relación no fue acreditada de manera suficiente.

Y aquí hay una distinción importante, valorar conjuntamente las pruebas no significa sumar sus insuficiencias, significa determinar si al relacionarlas permite construir una inferencia sólida sobre los hechos denunciados. Creo que este es el estándar que, en cuanto a revisión, debemos de tener los Tribunales electorales.

La tercera reflexión tiene que ver con la libertad y la secrecía del voto, que también es un tema que está presente en los asuntos cuya cuenta fue anteriormente dada.

En el tema de la libertad y la secrecía del voto, el tema de la secrecía del voto y la libertad cobra una especial relevancia en el proyecto relativo al Distrito 8, que es el que tiene su cabecera en el municipio de Torreón, Coahuila. En este asunto se cuestiona el estándar utilizado

para acreditar un supuesto mecanismo de coacción y comprobación del sufragio.

Aquí debemos de puntualizar algo fundamental. La libertad del voto puede verse afectada indiscutiblemente por mecanismos de presión o condicionamiento, aunque no se demuestre que una persona reveló efectivamente el sentido de su voto.

Sin embargo, aquí lo relevante es determinar si existió una conducta objetivamente apta para afectar la libertad de decisión de las personas electoras.

En el caso concreto, sin embargo, las pruebas no demostraron que los códigos QR, los listados y los demás instrumentos formaran parte de una estructura funcional, de una estructura funcional de control del voto. Tampoco esas pruebas demostraron que esa estructura hubiera operado en la elección correspondiente.

Por eso, la propuesta no minimiza, por supuesto, la gravedad que podrían tener esas conductas, simplemente en el proyecto se reconoce que su existencia y su vínculo con la elección deben, en todo caso, acreditarse de manera suficiente. Situación que no aconteció en el presente caso.

El cuarto y último punto que quisiera destacar es el relativo a la nulidad de la elección, todos estos asuntos también plantean posibles violaciones a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad, certeza y autenticidad electoral. Se señalan entre otras conductas el uso electoral de programas gubernamentales y la participación de personas servidoras públicas.

Si estas conductas, las conductas que fueron anunciadas se acreditaran en los términos exigidos por la Constitución y por la legislación electoral, pues, por supuesto que podrían afectar gravemente la validez de una elección. Sin embargo, no toda irregularidad produce por sí misma la nulidad.

Debemos en este caso verificar siempre tres aspectos: Que los hechos estén acreditados, que constituyan violaciones sustanciales y que sean determinantes para el resultado. El análisis de estos elementos debe ser tanto cuantitativo, como cualitativo.

Y esto es especialmente importante cuando está en juego una de las garantías fundamentales en materia político-electoral que es la libertad y la secrecía del voto.

Dicho lo anterior, creo que, hablando específicamente de la nulidad, esta no puede ser una respuesta automática frente a cualquier denuncia, pero tampoco puede convertirse en una posibilidad meramente teórica, inalcanzable por exigencias probatorias desproporcionadas.

Quiero destacar una idea al respecto del tema de la nulidad, y es que existe como un clamor de que las elecciones permanentemente tienen que estar, tienen que ser anuladas frente a irregularidades. Irregularidades, me parece que siempre, en mayor o menor medida siempre habrá, desde muy graves hasta irregularidades no graves. Sin embargo, aquí lo que tenemos que tener en claro es que las irregularidades no pueden conllevar necesariamente a la nulidad de la elección. Me parece que esa es una de las garantías de nuestro sistema democrático, que la nulidad sea algo extraordinario, que si se va a anular una elección sea por unas cuestiones realmente graves y solamente de manera extraordinaria.

Los Tribunales creo que tenemos que tener la responsabilidad o tenemos la responsabilidad de mantener ese equilibrio. Debemos impedir, por un lado, que se convaliden elecciones afectadas por violaciones graves y determinantes, pero también debemos respetar la voluntad ciudadana cuando no existen elementos jurídicos y probatorios suficientes para invalidar una elección.

En suma, la certeza electoral exige proteger la autenticidad del voto y al mismo tiempo respetar los resultados cuando no se acredita una causa suficiente para anularlos.

Por estas razones y atendiendo a las particularidades de cada uno de estos asuntos, sostengo las propuestas que se someten a consideración de este Pleno, que en síntesis consisten en confirmar las diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al contrario, Magistrado.

Si no hubiera ninguna intervención, señora Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre estos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 38, 40, 54 y 68, así como 60 y 72, cuya acumulación se propone, en cada caso, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Manuel Mauricio Tamez Trejo, dar cuenta con los proyectos que hoy traigo a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Mauricio Tamez Trejo: Con su autorización, Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio general número 63 de este año, promovido en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, que determinó la inexistencia de la omisión atribuida a la Comisión de Vigilancia, consistente en no ejercer sus facultades de fiscalización, revisión, supervisión y control del manejo de los recursos públicos del partido en el estado.

La Ponencia propone confirmar la sentencia impugnada porque el Tribunal local fue congruente y exhaustivo en la calificación de los agravios, al desestimar planteamientos genéricos de carácter interpretativo y al verificar si la respuesta dada, en la instancia partidista, fue acorde a los planteamientos formulados y los demás motivos de disenso son ineficaces respectivamente por novedosos al ser genéricos y por no demostrar la existencia de alguna afectación a los derechos del actor.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del Juicio de Revisión Constitucional 39 de este año promovido por Morena, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que declaró improcedentes las solicitudes de apertura total y de verificación de paquetes electorales en sede jurisdiccional y confirmó el acuerdo en el que se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias del Distrito Electoral 12 correspondiente al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque fue ajustado a derecho que el Tribunal local determinara como improcedente la apertura total de los paquetes electorales en sede jurisdiccional al no existir base jurídica para tener dicha petición.

No se demostró la indebida valoración de la prueba indiciaria y contextual respecto a la posible utilización de códigos QR, así como de otros mecanismos y, el Tribunal responsable analizó correctamente la determinancia en sus vertientes cuantitativa y cualitativa.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 41 y 43 del presente año, respectivamente, promovidos por Morena para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que confirmó los acuerdos de los comités distritales electorales 9 con cabecera en Torreón y 3 con cabecera en Sabinas, donde se aprobó el cómputo distrital de diputaciones locales, la validez de elección y la entrega de las constancias de mayoría.

La Ponencia propone, en cada caso, confirmar la resolución controvertida, porque se considera que la responsable respecto de la negativa de la diligencia de aperturas de paquetes electorales, su decisión se apegó a derecho porque el procedimiento es viable solo en los casos previstos en la legislación, valoró correctamente las pruebas aportadas vinculadas a la presunta compra y coacción del voto, no tenía obligación de requerir aquellas pruebas de las cuales las partes tenían la carga de ofrecer o al menos demostrar la imposibilidad de allegarlas

al juicio, además que sí efectuó tales diligencias durante la sustanciación del juicio, y sí fundó y motivó adecuadamente por qué no se acreditó el uso del programa del gobierno con fines electorales.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración, las cuentas rendidas, ¿hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En ese sentido, Secretaria general, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 63, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 39, 41 y 43, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Karla Victoria González Briones, dar cuenta con los proyectos que hoy trae a este Pleno la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karla Victoria González Briones: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 115 de este año, promovido por Nohemí Sosa Vázquez contra la omisión del Tribunal Electoral de Tamaulipas de resolver el recurso de defensa de derechos político-electorales que interpuso por la falta del Congreso del Estado de esta entidad, en cuanto a regular la paridad en la postulación de candidaturas a la gubernatura.

La Ponencia propone declarar existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al considerar que desde la interposición del recurso el 22 de enero de este año ha transcurrido en exceso el plazo previsto legalmente para resolverlo, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta una razón que justifique la dilación en la sustanciación y emisión de la resolución correspondiente.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 65 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión local 3 del año en curso, mediante la cual declaró la improcedencia al considerar que la pretensión del actor ya había sido analizada y decidida en el fondo previamente.

La Ponencia propone confirmar el fallo impugnado, porque el actor dirige sus planteamientos a controvertir las consideraciones de esta Sala Regional Monterrey que sostiene la decisión dictada en el diverso juicio general 34 de este año, y por el Tribunal responsable en su recurso de revisión 1 del año en curso, al tratarse de determinaciones firmes que no pueden revisarse en una nueva impugnación.

En este sentido, se considera correcto el sobreseimiento declarado por el Tribunal local, porque la pretensión del actor de pagar en parcialidades una multa que le fue aplicada ya había sido decidida, en definitiva, dentro de la misma secuencia procesal, con identidad de sujetos, objeto y causa.

Es la cuenta, Magistraturas del Pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención sobre estos asuntos?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Señora Secretaria General de Acuerdos, tome entonces la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 115 se resuelve:

Primero. - Es existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Segundo. - Se ordena al referido Tribunal realizar lo establecido en el apartado de Efectos de este fallo.

En cuanto al juicio general 65 se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Señora Secretaria General de Acuerdos, enseguida dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistraturas.

Doy cuenta, de manera conjunta, con los juicios de revisión constitucional electoral 51, 52, 62, 63 y 66, promovidos para controvertir las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en las que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en diversos distritos y la expedición de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

En los proyectos se propone sobreseer en los juicios, toda vez que resultan improcedentes por incumplir con el requisito especial relativo a que las violaciones que hizo valer sean determinantes para el resultado de la elección.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De mi parte no, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Gracias, Presidenta, no.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las improcedencias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional 51, 52, 62, 63 y 66, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 12 horas con 29 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Buenas tardes.